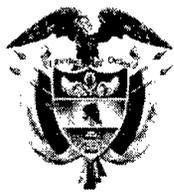


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | LLYLIBETH MURCIA OJEDA |
| DEMANDADO: | E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO |
| RADICACIÓN: | 50001-33-33-008-2016-00334-02 |

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 20 de junio de 2018², proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiéndole que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA., en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

Finalmente, teniendo en cuenta que este Despacho conoce simultáneamente el aludido recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia y el recurso de queja interpuesto por la entidad demanda, este último resuelto con auto del 26 de septiembre de 2019, resulta pertinente aclarar que el expediente será devuelto en su integridad al Juzgado de origen hasta que sea resuelto el recurso de apelación que aquí se admite.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 20 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

¹ Folios 322-326 del cuaderno 2 de primera instancia

² Folios 311-318 *ibidem*.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-008-2016-00334-02
Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos
EAMC

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

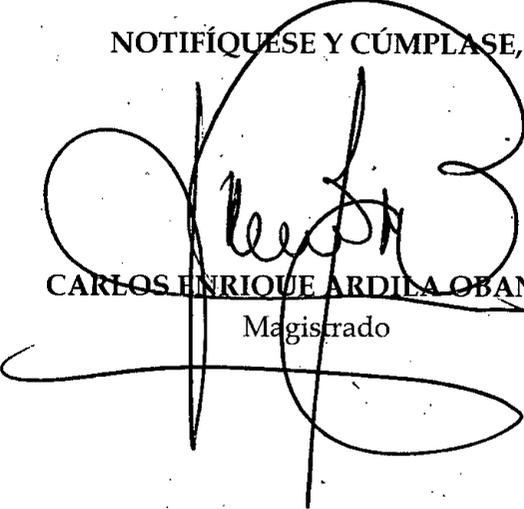
TERCERO.- Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

CUARTO.- Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

QUINTO.- Aclárese que el expediente será devuelto en su integridad al Juzgado de origen hasta que sea resuelto el recurso de apelación que aquí se admite.

SEXTO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-008-2016-00334-02
Áuto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos
EAMC